

SESION 20ª ORDINARIA, EN JUEVES 8 DE JULIO DE 1954

(Sesión de 16.15 a 17 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CORREA LETELIER

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se califica la urgencia de varios proyectos de ley.
- 2.—Continúa la discusión particular del proyecto de encasillamiento del personal de la Defensa Nacional, y queda pendiente el debate.
- 3.—Se suspende la sesión y no se reabre.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1-2.—Mensajes con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:
El que libera de derechos la internación de leche condensada y leche en polvo, y
El que autoriza al Presidente de la República para que destine los fondos que consulta un ítem del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas a la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

3-5.—Oficios de S. E. el Presidente de la República, con los que retira las urgencias hechas presente para el despacho de varios proyectos de ley.

6-8.—Oficios de S. E. el Presidente de la República, con los que hace presente la urgencia para el despacho de diversos proyectos de ley.

9.—Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que formula indicación al proyecto de ley por el que se conceden diversos beneficios a los precursores de la aviación nacional.

10.—Oficio del señor Ministro de Economía, con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Correa Letelier, relacionado con el servicio marítimo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

11-14.—Moción de varios señores Diputados, con las que inician los siguientes proyectos de ley:

El que modifica la Constitución Política del Estado;

El que reforma la ley 7,184, que destinó fondos para la celebración del segundo centenario de la fundación de la ciudad de Talca;

El que dispone que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas deberá vender los departamentos y sitios de que es propietaria, de acuerdo con las disposiciones de la ley N.º 6,071, y

El que concede pensión de gracia a doña Herminia Jeldes.

15.—Presentación.

16.—Telegramas.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Como es de conocimiento de Vuestras Señorías, el abastecimiento de leche a la población se ha venido agudizando a raíz de la escasez que existe de este producto en el país. El déficit de este artículo alimenticio afecta principalmente a la zona norte y a la provincia de Santiago.

La situación antes señalada ha movido al Gobierno a autorizar la importación de leche condensada y desecada en polvo, como un medio de suplir en parte la deficiencia anotada.

Las importaciones señaladas se efectuarán especialmente por el Servicio Nacional de Salud, la Junta de Auxilio Escolar, las compañías salitreras, la Central de Leche de Chile y otras entidades similares, las cuales están en condiciones de conseguir este producto, en cualquiera de las formas indicadas, a un bajo costo CIF, puerto chileno.

Ahora bien, este artículo a su internación en nuestro país se encuentra gravado por altos derechos e impuestos aduaneros, que hacen prácticamente imposible su importación. De satisfacerse dichos gravámenes, el precio de venta al consumidor sería prohibitivo.

Estima el Ejecutivo que en las circunstancias actuales es de toda conveniencia eximir del pago de derechos e impuestos aduaneros a toda la leche, ya sea condensada o desecada en polvo, que se importe para el abastecimiento de la población.

Cabe hacer presente a V. S. que esta exención no significaría una menor entrada para el Presupuesto Nacional, pues, como se ha dicho, de tenerse que satisfacer los gravámenes señalados, sería prácticamente imposible efectuar ninguna importación.

En atención a las razones expuestas, que el Ejecutivo está seguro serán favorablemente consideradas por Vuestras Señorías, es que vengo en someter a la consideración de esa H. Corporación, para ser tratado en el ac-

tual período ordinario de sesiones, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Exímese a la leche condensada y a la leche pura en polvo, con o sin azúcar, que se afora por las partidas 196 y 197 del Arancel Aduanero, del pago de todo derecho, impuesto, tasa o contribución que se perciba por las Aduanas.

Artículo 2.º— Para gozar de la exención señalada en el artículo anterior, los interesados deberán acreditar ante la Aduana correspondiente, mediante certificado expedido por la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, que la leche que se importa está destinada al consumo de la población.

Artículo 3.º— La presente ley regirá por el período de un año, contado desde el 1.º de julio de 1954.

Santiago, 8 de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

(Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Jorge Prat E."

N.º 2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

La ley N.º 11,498, de 21 de enero de 1954, que aprobó el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación, consulta en el ítem II, según detalle al cual me referiré, partidas para la construcción de grupos escolares en diversas localidades del país.

En efecto, en el ítem 12[05]11-a) se autorizan, para las provincias que se expresan, los siguientes recursos:

SANTIAGO.— N.º 50, para el Grupo Escolar de Lampa ..	\$ 4.250.000
COLCHAGUA.— N.º 61, para el Grupo Escolar de Chimbarongo ..	4.250.000
COLCHAGUA.— N.º 62, para el Grupo Escolar de Santa Cruz ..	4.250.000
LLANQUIHUE.—N.º 154, para Escuela Granja de Fresa ..	850.000 y
MAGALLANES.— N.º 194, para el Grupo Escolar Barrio Yugoelavo de Punta Arenas ..	12.000.000

Las cantidades antes mencionadas no podrán ser invertidas en el presente año por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas en los objetivos señalados en la ley N.º 11,498, porque el Fisco carece de terrenos en los mencionados lugares para construir los edificios, y, además, no se dispone de autorización legislativa que per-

mita expropiar los terrenos necesarios para el objeto.

En cambio, la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos tiene en los puntos referidos terrenos en los cuales se podrían invertir esos fondos con las mismas finalidades que tuvo en vista el legislador. Para dichos efectos se podría autorizar al Presidente de la República para suscribir, con los recursos mencionados, acciones de la clase A de la sociedad indicada, y ésta proceder a la construcción de los grupos escolares.

Los fondos indicados anteriormente se encuentran disminuídos en un 4 por ciento, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 del D. F. L. N.º 150.

En consecuencia, someto a la consideración del Honorable Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— El Presidente de la República invertirá en la suscripción de acciones de la Clase A de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos las cantidades que se expresan, de los fondos que se indican, de la ley N.º 11,498, que aprobó el Cálculo de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1954:

\$	4.080.000	del ítem 12 05 11-a	50).
	4.080.000	del ítem 12 05 11-a	61).
	4.080.000	del ítem 12 05 11-a	62).
	850.000	del ítem 12 05 11-a	154).
	12.096.000	del ítem 12 05 11-a	194).

Santiago, 8 de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

(Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Jorge Prat E.”

N.º 3.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“N.º 875.— Santiago, 7 de julio de 1954. Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he acordado retirar la urgencia del proyecto de ley que autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para emitir obligaciones en la forma que estime conveniente. (Pendiente en Comisión de Hacienda).

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Abdón Parra”.

N.º 4.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

N.º 872.— Santiago, 7 de julio de 1954. Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he acordado retirar la urgencia del proyecto de ley que crea el Instituto del Cobre. (Nueva tributación a

Compañías Cupríferas). Pendiente en la Comisión de Economía y Hacienda.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Abdón Parra”.

N.º 5.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“N.º 877.— Santiago, 7 de julio de 1954. Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he acordado retirar la urgencia del proyecto de ley que aumenta los sueldos al personal del Servicio de Investigaciones.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Abdón Parra”.

N.º 6.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“N.º 876.— Santiago, 7 de julio de 1954. Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto solicitar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que aumenta los sueldos al personal del Servicio de Investigaciones.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Abdón Parra U.”

N.º 7.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“N.º 874.— Santiago, 7 de julio de 1954. Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto solicitar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para emitir obligaciones en la forma que estime conveniente. (Pendiente en Comisión de Hacienda).

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Abdón Parra”.

N.º 8.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“N.º 873.— Santiago, 7 de julio de 1954. Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto solicitar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea el Instituto del Cobre. (Nueva tributación a Compañías Cupríferas). Pendiente en la Comisión de Economía y Hacienda.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Abdón Parra”.

N.º 9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

“N.º 2,869.— Santiago, 8 de julio de 1954. Como es del conocimiento de V. E., el Eje-

cutivo, por Mensaje N.º 94, de fecha 21 de junio último, ha sometido a la consideración del H. Congreso Nacional un proyecto de ley que concede beneficios a diversos precursores de la aviación chilena, entre los que se omitió incluir al coronel y piloto militar, en retiro, don Enrique Pérez Lavín.

En efecto, este distinguido oficial fue alumno del Primer Curso de la Escuela de Aeronáutica en el año 1913, y ha permanecido al margen de todos los reconocimientos legales con que han sido favorecidos otros alumnos de este Curso, por cuyo motivo el Supremo Gobierno considera de estricta justicia ascenderlo a General de Brigada, ascenso que no significa mayor gasto ya que actualmente se encuentra en posesión de la renta asignada a dicho grado.

Consecuente con lo expuesto, agradeceré a V. E. quiera tener a bien aceptar la siguiente indicación al proyecto en referencia:

Agréguese el siguiente artículo:

"Artículo...— Ascíendese a General de Brigada al Coronel y Piloto Militar, en retiro, don Enrique Pérez Lavín".

Dios guarde a V. E.— (Fdo): Tobías Barros O."

N.º 10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

"N.º 588. — Santiago, 7 de julio de 1954.

En atención al Oficio de esa H. Cámara N.º 1,910, de fecha 4 de marzo del año en curso, relacionado con las observaciones formuladas por el H. Diputado don Héctor Correa Letelier en la sesión 64.ª, referentes a fletes marítimos y algunas deficiencias que existirían en los Servicios de la Empresa Marítima del Estado, me es grato hacer presente a V. E. que por Oficio N.º 446, de 24 de mayo último, informé los Oficios N.ºs 2,105 y 2,250 de esa H. Corporación sobre la misma materia y en él expresaba a S. S. lo siguiente:

El Servicio Regional de Chiloé y Aysen es atendido de ordinario por los siguientes vapores:

TRINIDAD: Construido en 1929,	
edad	25 años
Capacidad útil de carga	135 tons.
Capacidad pasajeros 1.a Clase	46
Capacidad pasajeros 3.a Clase	30 s/ac
Velocidad	8 1/2 nudos
TENGLLO: Construido en 1923,	
edad	31 años
Capacidad útil de carga	320 tons.
Capacidad pasajeros 1.a Clase	42
Capacidad pasajeros 3.a Clase	50 s/ac
Velocidad	9,7 nudos
LEMUY: Construido en 1899,	
edad	55 años
Capacidad útil de carga	85 tons.

Capacidad de pasajeros 1.a Clase		12
Capacidad pasajeros 3.a Clase		30 s/ac
Velocidad		8 1/2 nudos
DALCAHUE: Construido en 1903		
edad	51 años	
Capacidad útil de carga	95 tons.	
Capacidad pasajeros 1.a Clase	18	
Capacidad pasajeros 3.a Clase	50 s/ac	
Velocidad	7,7 nudos	
TAITAO: Construido en 1921,		
edad	33 años	
Capacidad útil de carga	500 tons.	
Capacidad pasajeros 1.a Clase	26	
Capacidad pasajeros 3.a Clase	—	
Velocidad	9 nudos	

Sé ha iniciado esta información con los datos técnicos de las naves, pues de su análisis se desprenden conclusiones que explican por sí mismas algunas de las observaciones transmitidas por esa H. Corporación, a saber:

EXCESO DE PASAJE: El cargo formulado "verdadero hacinamiento humano", es preciso; fue observado por el propio Director General de la Empresa Marítima, en su viaje de inspección a la región.

La mayor capacidad de pasajes es de 50, sin camarote, en el TENGLLO y DALCAHUE, cantidad que no ha cubierto jamás las necesidades de la zona.

Los habitantes de Chiloé para cumplir con sus obligaciones legales, tributarias, civiles comerciales, etc., necesitan movilizarse con frecuencia y de aquí que veamos arribar los buques a Puerto Montt, Dalcahue, Castro o Aysen como verdaderos hacinamientos humanos. Toda limitación que las Autoridades o Capitanías quisieran tomar, es combatida en el momento mismo. La única medida inmediata es no recalar en los puertos intermedios cuando se halla completado el pasaje lo que ocasiona las protestas de rigor, en telegramas del más variado tenor, contra el Capitán, Autoridad o Jefe del Servicio según sea el influjo del firmante.

El plan de adquisiciones de barcos que la Empresa Marítima del Estado consulta, es de más capacidad de pasajes, con acomodaciones adecuadas y una mayor velocidad que permitirá duplicar los actuales itinerarios y establecer otros.

EXPLOTACION ANTIECONOMICA: Es un axioma naviero que el pasaje no deja utilidad, razón que ha guiado a todos los armadores a suprimirlo, o bien a aceptar el mínimo permisible.

Es así como la Empresa Marítima del Estado es la única que recibe pasaje en el litoral, todas las demás explotan la carga y aún se permiten la libertad de discriminaria, arrastrando la que paga más altos fletes, dejando para aquélla la de menor valor, como

es el cemento, y algunos artículos de primera necesidad; o bien toman de Valparaíso cargamento completo para un solo puerto, dejando el de los puertos intermedios.

Las pérdidas que experimenta el servicio en Chiloé y Aysén tienen un fundamento sólido que es: las bajas tarifas en vigencia. Estas fueron establecidas por D. S. N.º 222, de 28 de octubre de 1942, se reajustaron por D. S. N.º 1.465, de 22 de diciembre de 1944, que autorizó un alza del 25 o/o; el D. S. N.º 368, de 7 de marzo de 1953, las reajustó provisoriamente en un 50 o/o, alza que absorbió el aumento Bossay del año 1947. El tarifado actual de la región puede ser calificado, sin temor a ser rebatido, de proteccionista para el productor de intermediario y en ningún caso de beneficio al consumidor.

Un ejemplo bastará para confirmar lo que se afirma: el año 1942, el precio de un vacuno en Aysén era de \$ 2.000 y su flete a Puerto Montt de \$ 216, esto es, el 10,8 o/o del valor del animal. Actualmente el bovino vale \$ 18.000 y su flete sólo \$ 650 o sea, representa el 3,8 o/o de su costo.

El menor valor en el flete no beneficiará al consumidor, es ganancia íntegra del fle-tador, y pérdida efectiva para la Empresa Marítima, que alcanza en cada viaje, exclusi-vo de animales, a:

TAITAO:	\$ 402.152.52	por viaje
siete viajes men- suales ..	2.815.067.64	
TENGLO:	425.152.52	por viaje
siete viajes men- suales ..	2.976.067.64	

Pérdida total . . . \$ 5.791.135.28 mensual

La Dirección General de la Empresa Marítima, en resguardo de los intereses a su cargo, estudió un alza de estos fletes para la presente temporada y llegó a la conclusión que deberían ser elevados en un 300 o/o a fin de financiar cada viaje exactamente se pro-ponía fijarla en:

Ovejas	\$ 170.—	actual \$ 52.—
Vacunos	2.100.—	actual 650.—

Con estos nuevos valores se obtendrá en las mejores condiciones de tiempo, una utilidad de \$ 847,48 en cada viaje.

Desgraciadamente, una tenaz campaña de prensa de los interesados logró su objetivo; a pesar de esto, hubo algunos que comprendieron el punto de vista de la Empresa Marítima y se mostraron conformes con la nueva tarifa, la que en ningún caso fue aplicada, ni la será en la presente temporada.

Como es del conocimiento de esa H. Corporación, los buques destinados al transpor-

te de ganado no permiten llevar carga, por tanto, el viaje hacia el puerto del embarque es un "lastre" lo que aumenta el flete.

VIAJES DE TURISMO: Al destinar el TRINIDAD a viajes de esta naturaleza, su recorrido o viaje regular de itinerario no se vio interferido, pues lo reemplazó el TAITAO. Los viajes en sí tuvieron una muy favorable acogida, tanto entre los nacionales como extranjeros y se estima que, una bien organizada propaganda podría dar lugar a nueva fuente de ingreso en moneda extranjera, al programar viajes completos con una sola nacionalidad.

En cuanto a los cruceros de turismo que efectuó el ALONDRA a la Isla Juan Fernández, se programó en principios un viaje a fin de no dejarlo de "para" esperando dique Mientras se aprovechaban estos días en el primer crucero el dique tuvo que dar prioridad a otro buque lo que motivó un atraso en la carena del ALONDRA, dando lugar a un segundo crucero a la Isla. No hubo, pues, una sustracción de barco destinado a servir a los puertos del Norte Grande; hubo sí un aprovechamiento de los días que la nave tendría que esperar "Dique".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de S. S. y que dice relación con las observaciones formuladas por el H. Diputado don Héctor Correa L.

Dios guarde a S. S. — (Fdo.): Jorge Silva Guerra".

N.º 11.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

"HONORABLE CAMARA:

El Constituyente del año 25 estimó de conveniencia que en la generación del Poder Comunal intervinieran no sólo los ciudadanos en situación de emitir sufragio, sino que, también, y bajo determinadas condiciones, los extranjeros domiciliados en el país. En su artículo 104, la Constitución del 25 proveyó, en efecto, el establecimiento de un Registro Electoral Municipal de Extranjeros.

Al comentar esta iniciativa, poco después de ser puesta en vigencia la reforma antedicha, el profesor de Filosofía del Derecho y de Derecho Internacional, en la Universidad de Chile, señor José Guillermo Guerra, expresó lo siguiente:

"Es un principio generalmente admitido por todas las naciones y por los tratadistas del Derecho Político, que en cada Estado sólo corresponde a los nacionales la facultad de ejercer derechos políticos y que los extranjeros sólo pueden tener opción a ellos abandonando su condición de tales y acogiéndose a los beneficios que dicho Estado les otorgue mediante su nacionalización. Por este motivo, mereció reprobación universal la exigencia que a fines del siglo pasado

formuló Gran Bretaña ante el Gobierno de la República independiente del Transvaal para que reconociera ciertos derechos políticos a los súbditos británicos residentes en aquel país, que no se habían nacionalizado ni tenían la intención de hacerlo.

Pero, si los extranjeros, conservando su calidad, no tienen derecho alguno para pedir que se les conceda facultades de carácter político en el país que les brinda hospitalidad, esto no obsta para que este país les otorgue espontáneamente ciertos derechos políticos si su particular conveniencia así se lo aconsejare.

En esta materia, es muy distinta la situación de los Estados europeos y de la gran república norteamericana por un lado, y la de las repúblicas latinoamericanas por el otro.

La mayor parte de las naciones europeas y los Estados Unidos de Norteamérica han alcanzado a un estado de cultura que podríamos llamar adulta; tienen súbditos o ciudadanos suficientemente preparados para el ejercicio de los derechos políticos, y es natural que no deseen extender a los extranjeros, sino en el caso de que éstos se incorporen definitivamente a la masa de sus nacionales por la vía de la nacionalización.

Mientras tanto, la mayor parte de las repúblicas latinoamericanas se encuentran en un estado de evolución cultural, reciben masas considerables de inmigrantes, y experimentan la necesidad de que éstos se nacionalicen por completo, y todavía, a veces, la de que, aún cuando no lleguen a nacionalizarse, les presten alguna cooperación en las actividades políticas. Se cree que los extranjeros, aunque conserven esta calidad, pueden prestar servicios valiosos al desarrollo político de estos países nuevos y a medio camino cultural, a virtud de la preparación superior que traen consigo de los países de su procedencia.

En la República Argentina, donde casi la mitad de la población es extranjera, se discutió mucho hace cuarenta años la idea de obligar a los extranjeros a nacionalizarse después de cierto tiempo de radicación en el país. Esta idea no llegó a prosperar, porque llevaba envuelta una violación del derecho que cada ser humano tiene a conservar su nacionalidad originaria y de cambiarla sólo cuando se lo dicte su propio corazón, sin presión alguna externa. En los últimos años, el doctor Juan Carlos Garay, profesor de la Universidad de Buenos Aires, ha propuesto una nueva fórmula que concilia la conveniencia de su patria con el sano derecho de los extranjeros radicados en ella. Consiste esa fórmula en ofrecer a los extranjeros que tengan más de cinco años de residencia en el país los derechos políticos, sin imponerles la obligación de nacionalizarse, es decir, otorgarles la ciudadanía, respetando la nacionalidad originaria o adquirida que tuvieron al llegar a la República Argentina. Esta misma

idea había sido lanzada en Chile en forma limitada y modesta, hace más de medio siglo, por el Diputado don Guillermo Matta, quien propuso una reforma constitucional, que no fue acogida, en el sentido de otorgar a los extranjeros no nacionalizados el derecho de elegir y ser elegidos en las elecciones municipales, dentro de ciertos límites y condiciones".

La disposición constitucional que dio ingerencia en Chile a los extranjeros en la formación de las autoridades edilicias quedó contenida posteriormente en la ley N.º 5,357, referente a normas legales sobre Municipalidades de la República.

Desde entonces, hace ya veinte años, los comicios electorales municipales se han venido desarrollando en forma ejemplar sin que jamás se hayan presentado incidencias ni hechos que muevan a lamentar la intervención en ellos de elementos que, aún cuando extranjeros respecto a su origen, se encuentran directamente vinculados a las inquietudes y problemas del país en el que han constituido sus hogares; en el que desarrollan sus actividades; en el que es la patria de sus hijos y en el que contribuyen con una cuota de tributos a solventar los gastos generales de la Nación.

El artículo 5.º de la Carta Fundamental en su número 3.º establece que son chilenos —o sea ciudadanos con derechos políticos— los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley.

La ley N.º 5,374 fijó en 5 años el tiempo de residencia en el territorio de la República, que deben acreditar los extranjeros para solicitar su carta de nacionalización.

El último censo indica que en Chile residen en forma más o menos estable ... extranjeros. Muchos de estos elementos han permanecido en el país durante 15 o más años, y al contraer matrimonio con cónyuge chileno y formar una familia chilena han optado, prácticamente, por nuestra patria.

Puede afirmarse que si tales personas no han ejercido el derecho a nacionalización que la ley les reconoce, ello es debido, en parte principal, a lo engorroso de las gestiones y actos que es preciso cumplir para optar a la ciudadanía y, en una no menor, al efecto humano que toda persona de valer moral tiene por sus orígenes.

Para incorporar estos elementos a nuestra vida política no se trata, en este caso, por las razones anteriormente expuestas, de facilitarles el camino allanando los actuales procedimientos de nacionalización.

Sobre este aspecto, penden de la consideración de esta Honorable Cámara dos proyectos: un Mensaje, firmado por el Excelentísimo señor Ibáñez y los Ministros señores Koch y Fenner, y una moción del ex Diputado conservador señor Arturo Gardeweg. En ambas iniciativas el espíritu sobre este particular es facilitar la incorporación total al país de aquellos elementos extranjeros cuyas

cualidades los hagan acreedores a tal medida.

El camino de facilitar los procedimientos de nacionalización estimula, por otra parte, la petición de cartas de ciudadanía por personas que actúan sólo con el propósito de eludir el cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes les imponen en su carácter de extranjeros.

En la oportunidad que me ocupa, no es mi deseo insistir sobre estos procedimientos tendientes a facilitar la nacionalización de extranjeros.

Mi deseo es someter a la consideración de esta Honorable Corporación un proyecto de Reforma Constitucional. Se inspira éste en reformas de igual carácter introducidas en la Carta Fundamental de una nación que se ha distinguido por el espíritu de superación de sus hombres públicos y cuyos adelantos en materia legislativa son de todos conocidas.

La Constitución Política del Uruguay de 1934 —o sea, veinte años— consideraba en efecto la siguiente disposición: "Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y mujeres extranjeros, casados, de buena conducta, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República".

Esta disposición constitucional fue incorporada, sin modificaciones, a la nueva Constitución de la República del Uruguay promulgada en el año 1951.

Por las razones expuestas, tengo el honor de someter a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.— Modifícase, en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925 y modificado por la ley 7,727, de 23 de noviembre de 1943:

Artículo 7.o.— Agrégase el siguiente inciso:

"Tienen derecho a sufragio, sin necesidad de obtener previamente la ciudadanía legal los extranjeros casados, mayores de edad, cuyos cónyuges sean de nacionalidad chilena, que sepan leer y escribir el idioma patrio, posean bienes raíces o ejerzan en el país una profesión, ciencia, arte o industria y tengan domicilio habitual de quince años a lo menos en el territorio de la República".

Artículo 8.o.— Agrégase en el N.o 2, entre las palabras "ciudadano" y "como", la siguiente frase: "o el extranjero inscrito".

Artículo 9.o.— Reemplázase en el inciso primero la palabra "ciudadano" por "persona".

(Fdos.): Raúl Benaprés.— Marco Antonio Salum.— Jorge Lea-Plaza.— Rafael de la Fuente.— Jorge Rigo Righi.— Sergio Bustamante.— José María Muñoz.— Santiago Urceley.— Anibal Zúñiga".

N.o 12.—MOCION DEL SEÑOR URCELAY.

"HONORABLE CAMARA:

La ley N.o 7,184, de fecha 14 de Junio de 1942, destinó fondos para la celebración de las fiestas del segundo centenario de la fundación de la ciudad de Talca y dispuso que la inversión de estos fondos se harán en una Exposición nacional de la industria, comercio y agricultura, en la construcción de un Teatro y un Estadio Popular, en la celebración de un campeonato deportivo nacional y en la erección de un monumento a los próceres de la ciudad de Talca.

Para todas estas obras se destinaron \$ 850.000 y solamente se han invertido algunos fondos de esta cantidad, existiendo en caja las sumas que corresponden a la construcción del Teatro y del Estadio Popular.

Todas las asociaciones deportivas de Talca desean aprovechar estos fondos en la construcción y terminación de la Casa del Deportista de Talca y necesitan la autorización, por medio de una ley, para dar realidad a esta sentida aspiración, o sea, se precisa modificar la referida ley 7,184 y disponer esta innovación.

Además, la composición de la Comisión que tenía a su cargo la inversión de los fondos consultados en la ley 7,184, debe modificarse y designar una nueva que interprete fielmente el cumplimiento de la citada disposición legal, dándole representación en ella a las personas que deberán dar cumplimiento a dicha ley.

En mérito de lo expuesto, me permito someter a la aprobación de la Honorable Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Reemplázase el artículo 2.o de la ley N.o 7,184, de 14 de Julio de 1942, por el siguiente:

"Artículo 2.o — Una Comisión compuesta por el señor Intendente de la Provincia, que la presida; el Presidente del Consejo Local de Deportes; el Presidente de la Asociación de Fútbol; el Presidente de la Asociación de Box; el Presidente de la Asociación de Béisquetbol; el Presidente de la Asociación de Tiro al Blanco; el Presidente de la Asociación de Ciclismo; el Presidente de la Asociación de Motorismo y demás presidentes de asociaciones reconocidas oficialmente por su Federación, todos de la comuna de Talca,

compondrán la Mesa Directiva de la Comisión, quienes entregarán la obra terminada de la Casa del Deportista al Consejo Local de Deportes, donde deben instalarse las oficinas de las Asociaciones. Actuará como secretario, el mismo del Consejo Local de Deportes de Talca”.

Santiago, 7 de Julio de 1954.

(Fdo.): Santiago Urcelay Emparanza.

N.º 13.—MOCION DEL SEÑOR MINCHEL.

“CONSIDERANDO:

Que la Caja de Empleados Públicos y Periodistas se encuentra totalmente desfinanciada debido a que el Fisco le adeuda cerca de dos mil millones de pesos, que seguramente no podrán ser reembolsados a la Institución en un plazo próximo, debido al estado de extrema crisis que gravita sobre el Erario Nacional;

Que, intertanto, la Caja precisa con urgencia restablecer la normalidad de los servicios y beneficios que está obligada a prestar a sus imponentes, de acuerdo con las finalidades de previsión establecidas en la ley que la creó, ya que las imposiciones de éstos son descontadas rigurosamente de sus rentas mensuales, y que se traducen en préstamos de edificación, reparaciones, adquisición de propiedades, de auxilio, de acuerdo con el artículo 46, médico, conforme al artículo 47, pago de jubilaciones, pensiones y montepíos, etc.

Que debe, además, cumplir estrictamente sus compromisos exigibles con instituciones comerciales y de crédito; mantención de sus servicios médicos preventivos, hospitalarios y de reposo;

Que para cumplir tales compromisos y obligaciones precisa con urgencia arbitrar medios para obtener los fondos necesarios para cumplir con sus finalidades;

Que la Caja es propietaria de edificios de renta, predios urbanos y rurales, sitios eriazos, etc., los que pueden ser enajenados en forma r' oída para obtener con el producto de esas subastas y ventas los fondos que precisa para financiar y regular sus servicios.

Vengo en proponer a esta H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º.— La Caja de Empleados Públicos y Periodistas deberá vender en el plazo máximo de dieciocho meses, contados desde la promulgación de la presente ley, los edificios de departamentos y sitios de que es propietaria, de acuerdo con las disposiciones de la ley 6.071.

Artículo 2.º.— Para efectuar estas enajenaciones no regirán las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la ley N.º 6.071, y en el Reglamento que la complementa.

Artículo 3.º.— Para todos estos efectos sólo bastará el acuerdo previo del Consejo de la

Caja, y un certificado del Secretario General del Servicio será suficiente para que los notarios y conservadores actualicen la venta, sin necesidad de aprobación municipal alguna.

Artículo 4.º.— La venta de los Departamentos deberá efectuarse exclusivamente entre imponentes, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a los actuales ocupantes de los departamentos enajenados.

Artículo 5.º.— La venta deberá efectuarse hasta con un 50% al contado, y el saldo según lo acuerde el Consejo de la Institución.

Artículo 6.º.— La presente ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial”.

Santiago, 7 de julio de 1954.— (Fdo.): Luis Minchel Balladares.

N.º 14.—MOCION DE LOS SEÑORES LIRA Y OJEDA.

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Concédese, por gracia, una pensión mensual a doña Herminia Jeldes de Jorge, ascendente a la cantidad de seis mil pesos (\$ 6.000).

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdos.): Javier Lira M.— Sergio Ojeda D.”.

N.º 15.— PRESENTACION.

Del presidente del Grupo Regional de la provincia de Arauco, en que se refiere al proyecto de ley que somete a los indios a la ley común.

N.º 16.— TELEGRAMAS.

Con los dos primeros, diversas agrupaciones indígenas, se refieren al proyecto de ley que los somete a la ley común.

Con el tercero la Central Unica de Trabajadores de Illapel se refiere al Mensaje que enviará el Ejecutivo mejorando las rentas de los servidores públicos.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Terminada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE URGENCIA

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

El que crea el Instituto Nacional del Cobre; El que aumenta las rentas del personal de Investigaciones, y

El que autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para emitir obligaciones.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificarán de "simples" las urgencias solicitadas.

Acordado.

El señor RECABARREN.— Respecto al proyecto sobre Instituto Nacional de Cobre, podría acordarse la suma urgencia, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— La suma urgencia tiene un plazo de cinco días para despachar el proyecto y la Comisión de Hacienda está considerablemente recargada de trabajo.

¿Hace petición Su Señoría para que se califique de "suma" la urgencia pedida para este proyecto?

El señor HUERTA.— ¿No está acordado ya, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Estaba acordada la simple urgencia.

2.—ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS DE CHILE.— SEGUNDO INFORME

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En conformidad a la citación para la presente sesión, corresponde seguir ocupándose del proyecto de ley de encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

En discusión el artículo 14.

Tiene la palabra el señor Diputado Informante.

El señor SERRANO.— Señor Presidente, este artículo es nuevo y se ha agregado a propuesta del Ejecutivo por oficio N.º 709. Las Comisiones Unidas lo habían rechazado, porque personeros del Ejecutivo habían dado la seguridad de que se enviaría otro proyecto de ley para contemplar la situación de todas las Cajas de Previsión. Posteriormente, por iniciativa parlamentaria y teniendo a la vista el hecho de que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional es la única que tiene un sistema independiente, puesto que no depende, como las demás, del Ministerio de Salud Pública, sino del Ministerio de Defensa Nacional, las Comisiones Unidas aceptaron aprobarlo y recomendarlo a la Sala.

La autorización contenida en este artículo para encasillar nuevamente al personal de la Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas, en realidad deberá ejercerse con las facultades que este artículo concede y dentro de las normas orgánicas de esta institución.

Por lo tanto, en ningún caso, al efectuar este encasillamiento, se podrán exceder los porcentajes legales que contempla.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor BARRA.— ¿Para apoyar el artículo?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Oyarzún; a continuación, el Honorable señor Barra.

El señor OYARZUN.— Señor Presidente, nuestra colectividad política me ha encargado dar a conocer su apoyo al artículo 14 del proyecto de encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, artículo que se refiere al personal de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Estimamos, señor Presidente, que, junto con estudiarse el encasillamiento de este personal, ha llegado el momento de terminar con muchas injusticias que existen en nuestro sistema administrativo, procediendo a legalizar las disposiciones correspondientes.

Creemos que la Honorable Cámara debe aprobar el artículo en debate, porque de esta manera haremos una obra de justicia al otorgar a los empleados de esta Caja todos los beneficios de que hasta ahora carecen.

Esta es la razón por la cual nuestra colectividad política dará su voto favorable a este artículo. Por lo mismo, hacemos un llamado a los Honorables Diputados para que esta tarde...

El señor PIZARRO (don Abeiardo).— ¡Si estamos todos de acuerdo, Honorable Diputado!

El señor OYARZUN.— Formulamos un llamado para que Sus Señorías le presten su aprobación.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Barra.

El señor BARRA.— Señor Presidente, trataré de ser lo más breve posible.

Las Comisiones de Gobierno Interior y de Defensa Nacional Unidas han reiterado esta petición a la Honorable Cámara para otorgar al Presidente de la República, por una vez, la facultad de encasillar al personal de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. En una minuta que tengo a la mano, y cuya lectura ocuparía mucho tiempo, se deja claramente establecido que el porcentaje que esta Caja de Previsión destina al pago de sueldos y salarios para su personal está muy por debajo del que regularmente invierten en el mismo objeto las demás instituciones de previsión.

Además, ante una de las observaciones que hicieron varios de mis Honorables colegas respecto a este artículo, fue incluido, por iniciativa parlamentaria y como una garantía, un inciso que expresa que la presente facultad no significará, en ningún caso, autorización

para aumentar la actual planta del personal.

La otra objeción de que esta disposición implica una delegación de facultades del Poder Legislativo en el Ejecutivo, creo que no tiene gran alcance porque su aplicación será bien resguardada por la solvencia que ha demostrado la Dirección de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, frente a la cual se encuentra un hombre que es prenda de corrección e imparcialidad a toda prueba.

Fuera de eso, los sueldos de este personal son bajos. Tal como decía el Honorable señor Oyarzún, debe considerarse también que esta Caja depende directamente del Ministerio de Defensa Nacional.

Por eso, ruego a la Honorable Cámara que se sirva aprobar el artículo 14 en los mismos términos en que lo despacharon las Comisiones Unidas.

El señor PIZARRO (don Abelardo).— Hay unanimidad.

El señor BENAPRES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Queda un minuto.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAPRES.— Los Diputados agrariolaboristas, señor Presidente, votaremos favorablemente este artículo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

Varios señores DIPUTADOS. — Votemos luego.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ruego a Sus Señorías que se sirvan guardar silencio.

El señor BENAPRES.— Los Diputados agrariolaboristas votaremos favorablemente este artículo porque es de toda justicia. No quiero insistir en mayores consideraciones para satisfacer los deseos de mis Honorables colegas de que se vote rápidamente.

Varios señores DIPUTADOS.— Todos estamos de acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un Honorable Diputado que impugne el artículo.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Nadie, nadie!

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación secreta.

Si le parece a la Honorable Cámara, se omitirá el trámite de votación secreta.

Acordado.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo.

El señor MIRANDA (don Hugo).— No, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En votación.

Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos; por la negativa, 1.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Aprobado el artículo 14.

El artículo 15 está reglamentariamente aprobado.

En discusión el artículo 16.

El señor SERRANO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante de las Comisiones Unidas.

El señor SERRANO.— Señor Presidente, el artículo 16 era el antiguo 13. Este precepto establece para el Cuerpo de Carabineros de Chile el sistema de encasillamiento, basándose en las mismas normas ya aprobadas respecto a las Fuerzas Armadas.

Siguiendo el mismo procedimiento, se ha clasificado a los miembros de esta Institución en tres ramas, compuestas respectivamente por: a) los Oficiales; b) Suboficiales, Cabos y Carabineros; y c) personal civil.

En las distintas clasificaciones se mantienen los mismos principios ya aprobados en el artículo 1.º para el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional. La exposición que formulé para explicar dicho artículo es válida también para este precepto. Estimo innecesario repetirla.

He dicho, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un Honorable Diputado que apoye el artículo 16.

Tiene la palabra el Honorable señor Zúñiga.

El señor ZUNIGA.— Señor Presidente, tal como lo ha manifestado el Diputado Informante, este artículo 16 es exactamente igual que el 1.º con la sola diferencia que es para los Carabineros de Chile. Sin embargo, para cumplir la finalidad de proyecto en discusión y el deseo de las Comisiones Unidas, o sea el encasillamiento del personal de Cuerpo de Carabineros, sería necesario hacer en este artículo las mismas supresiones que se efectuaron en el 1.º.

El señor SERRANO. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ZUNIGA.— Con todo agrado, señor Diputado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Zúñiga, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor SERRANO. — Señor Presidente, debo hacer notar que en realidad la supresión que se hizo en el artículo 1.º, en relación con el personal del Ministerio de Defensa, debe hacerse en el artículo siguiente y no corresponde aquí, porque no se trata de aumento sino de encasillamiento.

El señor ZUNIGA.— Señor Presidente, tiene razón el Honorable señor Serrano.

De todas maneras, estimo que, habiéndose aprobado ya el artículo primero de este proyecto de ley, no queda a la Honorable Cámara otra cosa que aprobar el artículo 16 en las mismas condiciones, considerando que esta materia fue estudiada por las Comisiones de Gobierno Interior y Defensa Nacional Unidas y que él tiene como propósito igualar a ambos personales en cuanto a los nuevos sueldos que percibirán de acuerdo con el proyecto.

Ofrecida la palabra para apoyar o impugnar el artículo 16, fue aprobado por asentimiento tácito, omitiéndose, previamente, la votación secreta.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En discusión el artículo 17.

Tiene la palabra el señor Diputado Informante.

El señor SERRANO.— Señor Presidente, en realidad el artículo 17 corresponde al antiguo artículo 14 del primer informe y, en resumen, establece beneficios similares a los que se concedieron al personal del Ministerio de Defensa Nacional para el goce del sueldo superior y, en ciertos casos, del sueldo superior a este último.

La única modificación que se hizo en el segundo informe fue corregir la omisión que traía el oficio primitivo del Ejecutivo, porque al final de la escala del personal de nombramiento supremo, donde dice "personal a contrata", se había omitido indicar el tiempo necesario para gozar de este beneficio, que es de tres años. En el segundo informe, se corrigió esta omisión.

Y, como muy bien lo ha hecho notar el Honorable señor Zúñiga, en caso de que la Honorable Cámara estime necesario igualar los beneficios del personal del Cuerpo de Carabineros con los que se han concedido al de la Defensa Nacional, habría que votar separadamente el inciso correspondiente, con el fin de que los señores Diputados se pronuncien sobre la supresión de él.

Nada más, señor Presidente.

El señor ZUÑIGA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZUÑIGA.— Señor Presidente, tal como lo ha manifestado el Honorable Diputado Informante, en este artículo 17.º, hay un inciso, que fue eliminado del artículo 1.º. Pues bien, haciendo un estudio detenido sobre el inciso que se suprimió, quiero hacer presente a la Honorable Cámara, que subsiste una situación que conviene aclarar. Desde luego, el inciso que se suprimió decía: "Los funcionarios de la I.ª Categoría entrarán a gozar de sus sueldos aumentados en una vez la diferencia entre el sueldo de la II.ª y I.ª categorías, o de dos veces esta diferencia, al cumplir dos y cuatro años, respectivamente, en el desempeño de sus funciones".

El inciso que viene a continuación dice: "Los funcionarios de la II.ª y III.ª categorías, que se encuentren disfrutando de la renta superior, entrarán a gozar de sus sueldos aumentados en una vez la diferencia entre la I.ª y III.ª categorías, cuando cumplan cuatro años en sus grados jerárquicos".

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor ZUÑIGA.— Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Zúñiga, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, los funcionarios de la II.ª Categoría no van a disfrutar del sueldo inmediatamente superior, porque el inciso del artículo 1.º, al cual se refirió el Honorable señor Zúñiga, no va a tener efecto alguno. Me refiero al inciso que dice: "Los funcionarios de II.ª y III.ª Categorías, que se encuentren disfrutando de la renta superior, entrarán a gozar de sus sueldos aumentados en una vez la diferencia entre la I.ª y III.ª categorías, cuando cumplan cuatro años en sus grados jerárquicos". Este inciso no puede tener efecto respecto de los funcionarios de la II.ª categoría, por haberse suprimido también el inciso que dice: "El sueldo del grado superior para los Generales de División, Vicealmirantes y Generales del Aire será el asignado a la primera categoría..." Como el funcionario de segunda categoría no gozará de ese sueldo, tampoco podrá disfrutar del otro reajuste.

Es indudable que quedaría más clara la redacción de este artículo si se eliminara de él a los funcionarios de segunda categoría y se dejará, en el artículo 1.º, solamente a los funcionarios de tercera categoría, para complementar lo que ya fue aprobado, por amplia mayoría, por la Honorable Cámara, en la sesión anterior.

Gracias, Honorable Diputado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Zúñiga.

El señor ZUÑIGA.— El Honorable señor Enríquez ha explicado con mayor claridad el alcance de la indicación que he formulado. En realidad, si se elimina de esta disposición a los funcionarios de segunda categoría, quedaría mucho más clara la ya aprobada por la Corporación.

Aunque se requiere el asentimiento unánime de la Sala para aprobar esta indicación, creo que, como el personal del Cuerpo de Carabineros y de las Fuerzas Armadas están en la misma situación, sería conveniente, para concordar ambas disposiciones, que, donde se dice: "Los funcionarios de la II.ª y III.ª categorías", se expresara lo siguiente: "Los funcionarios de III.ª categoría".

El señor ENRIQUEZ.— Igual cosa habría que hacer en el artículo 1.º. En esta forma, quedarían ambos personales en igualdad de condiciones.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Honorable señor Zúñiga, ¿en qué forma desea Su Señoría que se divida la votación?

El señor ZUÑIGA.— Habría que votar el artículo 17.º, suprimiendo la expresión “de la I.ª categoría”, en el inciso 6.º. En el inciso siguiente habría que eliminar la expresión 1.ª”.

Igual cosa habría que hacer en el inciso correspondiente del artículo 1.º.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite, señor Presidente? Pido a Su Señoría recabe el asentimiento de la Sala para reabrir el debate en el artículo 1.º, para el solo efecto de que en la página 12, letra D), inciso sexto, se suprima la expresión “de II.ª”. Así en este inciso, donde se expresa: “los funcionarios de II.ª y III.ª categorías”, debe decirse solamente: “los funcionarios de III.ª categoría”.

El señor ZUÑIGA.— La expresión “segunda” está de más.

El señor ENRIQUEZ.— Tal como dice el Honorable colega, esta expresión está de más, porque no va a producir ningún efecto.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para reabrir el debate respecto del artículo 1.º, de acuerdo con la indicación del Honorable señor Enríquez.

El señor ACEVEDO.— No hay acuerdo, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo 17.º.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se ha pedido la división de la votación. En consecuencia, se votará el artículo 17.º, salvo el inciso que comienza diciendo “Los funcionarios de la I.ª categoría entrarán a gozar de sus sueldos...” y que termina con la frase “en el desempeño de sus funciones” y el siguiente.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta respecto del artículo 17.º, salvo los dos incisos que he señalado.

Acordado.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara se dará por aprobado.

Aprobado.

Se va a poner en votación el inciso que dice: “Los funcionarios de la I.ª categoría entrarán a gozar de sus sueldos aumentados en una vez la diferencia entre el sueldo de la I.ª y II.ª categorías o de dos veces esta diferencia, al cumplir dos

y cuatro años, respectivamente, en el desempeño de sus funciones”.

Reglamentariamente, corresponde votar este inciso en forma secreta.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Corporación para omitir el trámite de votación secreta respecto de este inciso.

El señor OSORIO.— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

En votación.

—Practicada la votación, por el sistema de balotas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 12 votos; por la negativa, 46.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el inciso.

Si le parece a la Sala, se aprobará el inciso siguiente, suprimiendo la referencia a la II.ª categoría y se omitirá el trámite de la votación secreta.

Acordado.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, ahora corresponde recabar el asentimiento de la Sala para proceder a suprimir también, en el artículo 1.º, la referencia a la II.ª categoría.

El señor COFRE.— Para que la disposición quede concordante.

El señor ACEVEDO.— Así quedaría en armonía con el inciso en que se ha suprimido la II.ª categoría.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para reabrir el debate del inciso correspondiente del artículo 1.º.

Acordado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para adoptar igual acuerdo respecto del artículo 17 y para omitir el trámite de la votación secreta.

Acordado.

El artículo 18 está aprobado reglamentariamente.

En discusión el artículo 19.

Tiene la palabra el señor Diputado Informante.

El señor SERRANO.— El artículo 19 corresponde al artículo 16 del primer informe de las Comisiones Unidas.

Esta disposición establece el procedimiento para determinar las remuneraciones del profesorado que presta sus servicios en el Cuerpo de Carabineros. En primer lugar, hace un distinción entre el profesor civil y el uniformado. Respecto del primero, establece una remuneración exactamente igual a la que tiene el personal docente del Ministerio de Educación Pública; en cuanto al personal uniformado, contempla dos excepciones al régimen anterior: la primera consiste en que limita el máximo de horas pagadas a doce; y la segunda, en que estas remuneraciones no se considerarán como parte del sueldo sino como una gratificación.

El segundo informe agregó en el inciso 5.º, a continuación de la palabra “personal” la

expresión "de fila" para dejar claramente establecido que se trata del caso de los profesores uniformados.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo 19.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo 19.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 19.

En conformidad al Reglamento, la votación debe ser secreta.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

Ha llegado a la Mesa una indicación para que se vote separadamente el inciso quinto del artículo 19.

Se va a dar lectura al inciso.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El inciso quinto del artículo 19 dice así:

"El personal de fila de Carabineros, de nombramiento supremo, que desempeñe una asignatura en algún establecimiento de instrucción del Cuerpo de Carabineros, recibirá una gratificación anual por hora semanal de clase, que se pagará por duodécimos, igual a la remuneración que se establece en el inciso 1.º del presente artículo, para los profesores en general".

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo sin el inciso quinto, para el cual se ha pedido división de la votación.

Varios señores DIPUTADOS.— Ya está aprobado el artículo, señor Presidente.

El señor PIZARRO (don Abelardo).— Está aprobado el artículo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No alcancé a darlo por aprobado, Honorable Diputado.

La Mesa tiene absoluta seguridad de ello, señor Diputado.

El señor SERRANO (don Abelardo).— No lo dudamos.

El señor SERRANO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al señor Diputado Informante.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SERRANO.— Señor Presidente, quisiera consultar a la Mesa, porque tengo una pequeña duda, sobre la procedencia de la supresión del inciso a que se refiere la indicación presentada a la Mesa que, según tengo entendido, tiene ese objeto, y pedir que se vote separadamente del resto del artículo que hay el propósito de aprobar. En efecto, esta supresión significa un mayor gasto y, por lo tanto, debe ser propuesta por el Ejecutivo. Lo que se pretende con ella es asimilar

los profesores uniformados al régimen de sueldos del personal docente del Ministerio de Educación, lo que acarrearía un mayor gasto que, según me parece, requiere iniciativa del Ejecutivo. Por consiguiente, esta indicación es improcedente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— ¿Cuál es el sistema actual de remuneraciones de este personal?

El señor SERRANO.— El inciso que se pretende suprimir limita a doce horas como máximo el trabajo de este personal y considera su remuneración como gratificación y no como parte del sueldo. Desde el momento que se suprime este inciso, regiría para el profesor uniformado el inciso 1.º, lo que ocasionaría un mayor gasto.

Un señor DIPUTADO.— Claro.

El señor SERRANO.— Por eso, me parece que es improcedente la indicación que se ha formulado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— La Mesa estima clara la situación reglamentaria. Esta indicación significa, en realidad, un mayor gasto...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor RODRIGUEZ LAZO.— Así venía en el Mensaje.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Señor Diputado, así venía en el Mensaje; pero, si se suprime este inciso, el personal a que se refiere quedaría comprendido en otras disposiciones del proyecto, lo que produciría un mayor aumento de sueldos.

Por esa razón es inconstitucional.

El señor RIVERA (don Guillermo).— Claro.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará también el inciso quinto.

Acordado.

En discusión el artículo 20.

Tiene la palabra el señor Diputado Informante.

El señor SERRANO.— Señor Presidente, el artículo 20 corresponde al artículo 17 del primer informe de las Comisiones Unidas. En realidad, este artículo propone una serie de modificaciones a la ley N.º 9,963, para concordar ese texto legal con los artículos que ya han sido aprobados, del presente proyecto.

En realidad, el segundo informe de las Comisiones Unidas propone una modificación que se justifica totalmente y que consiste en reemplazar la letra c) del artículo 17 del primer informe del proyecto, que decía: "...cuyo monto fijará el Presidente de la República y que no podrá ser inferior a \$ 1.000 mensuales", por esta otra: "...cuyo monto se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos, que no podrá ser inferior a \$ 1.000 mensuales".

En realidad, esta modificación es bastante justa. Por otra parte, mediante la letra e), se da una gratificación anual de \$ 36.000, para gastos de representación, al Director General de Carabineros, gratificación que hasta

hoy es de \$ 24.000 anuales. Esta asignación es equivalente a la que se otorga a los Jefes de las Fuerzas Armadas del grado correspondiente al de Director General de Carabineros.

—Ofrecida la palabra para apoyar o impugnar el artículo 20, fue aprobado por asentimiento tácito, omitiéndose, previamente, el trámite de votación secreta.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— La Honorable Cámara fue citada a una nueva sesión para las cinco de la tarde. Solicito la venia de la Sala para levantar la presente sesión.

El señor RIVERA (don Guillermo).— Se podría suprimir la sesión siguiente y prorrogar la presente.

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

3.—SUSPENSION DE LA SESION

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Se suspende la sesión por un minuto y medio.

—Se suspendió la sesión.

—Transcurrido este tiempo:

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 17 horas.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS,
Jefe de la Redacción de Sesiones.